



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2017-00050-00

DEMANDANTE: ENA CARMEN SUÁREZ DE BUSTOS

DEMANDADOS: OSCAR JAVIER ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide se decrete el desistimiento tácito de este proceso y se levante la medida cautelar de inscripción de demanda, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-84054.

El estrado observa que el memorial es presentado directamente por el demandado OSCAR JAVIER ARIAS MONTAÑA, quien no ostenta la calidad de abogado titulado e inscrito, de manera que esa situación no es de poca monta, porque los demandantes, demandados y demás intervinientes les encuentra vedado actuar sin el conducto de un abogado en los juicios que se ventilan ante los jueces civiles del circuito, de conformidad con el artículo 73 del Código General; y aclárese al accionado que los impulsos y trámites procesales, se tramitan vía solicitudes a través de abogados y no por conducto del derecho de petición, tal como lo tiene decantado la Corte Constitucional, lo que genera que se le requiera al demandante para que presente el memorial a través de abogado.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado OSCAR JAVIER ARIAS MONTAÑA para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, presente sus solicitudes por conducto de un abogado titulado e inscrito, de conformidad a lo establecido por el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA